



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 102 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 13 FEB. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El Expediente de Registro N° 31476-2019, sobre el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **OLGA JERONIMA TERRAZAS DE VERANO**, contra la Resolución Directoral N° 2817 del 13 de noviembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco y el Dictamen N° 021-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por el Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante escrito de fecha 16 de agosto 2019, doña **OLGA JERONIMA TERRAZAS DE VERANO**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chumbivilcas, en el cargo de Profesora de Aula de la Institución Educativa N° 56323 de Tototarani-Colquamarca- Chumbivilcas-Cusco, con el Primer Nivel Magisterial y con la jornada laboral de 30 horas semanales, solicita a la Dirección Regional de Educación del Cusco, Traslado de Lugar de Pago de Pensión de Cesantía Definitiva de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chumbivilcas a la Dirección Regional de Educación del Cusco, la recurrente señala entre otros aspectos que es docente cesante de la Institución Educativa N° 56323 de Tototarani del Distrito de Colquamarca del ámbito de la UGEL CHUMBIVILCAS, conforme acredita con la Resolución Directoral de Cese N° 1862 del 25 de mayo 2016, comprendido en el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, que la administrada radica en la ciudad del Cusco, conjuntamente que su esposo en la Asociación Illari H-3 del Distrito de Santiago, que por su avanzada edad de 72 años, no le permite efectuar viajes hasta la localidad de Santo Tomas sede de la UGEL CHUMBIVILCAS, para realizar los trámites administrativos y recabar sus boletas de pago de la Pensión de Cesantía, en tal sentido la actora solicita Traslado de Lugar de Pago de la Pensión de Cesantía Definitiva, para lo que adjunta entre otros documentos, copia DNI, Declaración Jurada de Domicilio Notarial, recibo de agua a nombre de su cónyuge, Acta de Matrimonio Civil, copia fedatada de la Resolución Directoral N° 1862 del 25 de mayo 2016 y copia fedatada de la boleta de pago en la condición de Pensionista del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Resolución Directoral N° 2817 del 13 de noviembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: **DECLARAR INFUNDADO**, la pretensión de doña **OLGA JERONIMA TERRAZAS DE VERANO**, sobre el traslado del lugar de pago de Pensión de Cesantía Definitiva a la Dirección Regional de Educación del Cusco de la Unidad de Gestión Educativa de Chumbivilcas, por lo expresado en los considerandos de la citada Resolución Directoral;

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre 2019, la administrada interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 2817 del 13 de noviembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, la Resolución Directoral materia de Apelación, ha sido notificada a la recurrente el 18 de noviembre 2019, conforme se desprende del sello de notificación que aparece en la parte inferior de la Resolución Directoral recurrida, así como lo expresado en el Oficio N° 3082-GR-DRE-C-OAJ-2019 del 05 de diciembre 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establecen entre otros, "Que frente a un acto administrativo que se supone





viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos iniciándose el correspondiente procedimiento, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En tal sentido, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **OLGA JERONIMA TERRAZAS DE VERANO**, contra la Resolución Directoral N° 2817 del 13 de noviembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, ha sido elevado a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, con la finalidad de mejor resolver la pretensión de la Administrada, corresponde señalar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, bajo dicho contexto se tiene que el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley que Establece las Nuevas Reglas del Decreto Ley N° 20530, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es la Entidad del Gobierno Nacional, que administra el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530. Toda alusión normativa a entidades responsables de las funciones relacionadas al régimen regulado por la presente Ley, debe entenderse como referida al Ministerio de Economía y Finanzas, excepto en lo relativo al pago de las pensiones mientras esta función no le sea encargada por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Economía y Finanzas puede delegar a otras entidades públicas, mediante Decreto Supremo en forma total o parcial sus facultades y funciones a otras entidades;



Que, mediante el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 132- 2005-EF, se **DELEGA** a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y de más entidades, donde cesó el beneficiario titular en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Asimismo las Entidades Administradoras mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley;

Que, con el Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, se autoriza la Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del día útil de enero 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro público. Dichas Entidades mantendrán la función de pago de derechos pensionarios con arreglo a Ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2005-EF, establece: Que en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no disponga cosa distinta, los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, continuaran reconociendo, declarando, calificando y pagando los derechos pensionarios del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Tercer Artículo de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP, emitida por la Oficina de Normalización Previsional-ONP, establece: Que las entidades a que se refiere el Artículo Segundo, que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante Acto Administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de las pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengados no cobradas entre otros;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 021-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 27 de abril 2010, la Oficina de Personal del Ministerio de Educación-Lima, emite opinión técnica dirigido a las Direcciones Regionales de Educación del Perú, señalando lo siguiente: Que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, mediante Oficio N° 168-2010-EF/76.14 de fecha 09 de febrero 2010, señala que en atención del Artículo 10° de la Ley N° 28449, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2005-EF y al Artículo Primero del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, no resulta viable el Traslado de Pago de Pensión de Cesantía Definitiva de los pensionistas, más aún si consideramos que actualmente es factible que el pago de pensionistas que residan fuera de la localidad donde prestaron servicios puede efectuarse a través de cuentas bancarias, que puede ser manejados electrónicamente desde cualquier punto del país. En tal sentido la Oficina de Personal del Ministerio de Educación-Lima, opina: Que no se tramitaran Traslados de Pago de Pensión del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, entre Pliegos





Presupuestales, entre Regiones, debiendo hacer extensiva esta comunicación a las Unidades de Gestión Educativa Local de la Jurisdicción a su cargo, bajo responsabilidad funcional;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, mediante Informe N° 196-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 28 de enero 2020, emite opinión técnica especializada, respecto a la petición de Traslado de Lugar de Pago de Pensión de Cesantía Definitiva de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chumbivilcas a la Dirección Regional de Educación del Cusco, expresando que no resulta viable el traslado de pensionistas, más aún que actualmente es factible el pago de los pensionistas que residen fuera de la localidad donde prestaron servicios, puede efectuarse a través de cuentas bancarias que pueden ser manejados electrónicamente desde cualquier punto del país;

Que, teniendo en consideración la abundante normatividad legal específica sobre la materia descritas precedentemente, así como lo señalado por la Oficina de Personal del Ministerio de Educación-Lima mediante Oficio Múltiple N° 021-2010-ME/SG-OGA-UPER de fecha 27 de abril 2010 y la opinión técnica especializada sobre Traslado del lugar de Pago de Pensión de Cesantía Definitiva solicitada por doña **OLGA JERONIMA TERRAZAS DE VERANO**, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, mediante Informe N° 196-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 28 de enero 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, considera **improcedente** la petición de la administrada referido a la solicitud de Traslado del Lugar de Pago de la Pensión de Cesantía Definitiva del Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chumbivilcas-UGEL CHUMBIVILCAS a la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Estando al Dictamen N° 021-2020-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña **OLGA JERONIMA TERRAZAS DE VERANO**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chumbivilcas, en el cargo de Profesora de Aula de la Institución Educativa N° 56323 de Tototarani- Colquemarca- Chumbivilcas-Cusco, con el Primer Nivel Magisterial y con la jornada laboral de 30 horas semanales, contra la Resolución Directoral N° 2817 del 13 de noviembre 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, debiendo **CONFIRMARSE** en todo sus extremos el Acto Administrativo recurrido, por sus propios fundamentos y por estar emitido con arreglo a Ley y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesada y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO